

RESOLUCIÓN No. 295-2012 (COMIECO-LXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica aprobar y modificar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que los países solicitaron reducir los DAI de insumos que no se producen en la región, con el fin de hacer más competitiva la industria centroamericana y, en ese proceso, los países manifestaron que realizaron consultas internas con los sectores privados, en donde se tomó en cuenta a las cadenas productivas, con el propósito de establecer si había producción nacional de los insumos para los que se estaba solicitando reducción de los DAI;

Que, como resultado de estas consultas, se determinó que no hay producción regional y con base en esos elementos el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para reducir los Derechos Arancelarios a la Importación y elevar a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas de aperturas arancelarias y modificación de los DAI, para su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura arancelaria y modificación de Derechos Arancelarios a la Importación para los rubros siguientes:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | DAI % |
|------------|--|-------|
| 09.04 | PIMIENTA DEL GENERO PIPER; FRUTOS DE LOS GENEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS | |
| 0904.1 | - Pimienta: | |
| 0904.11.00 | ++ SUPRIMIDA ++ | |
| 0904.11 | -- Sin triturar ni pulverizar: | |

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | DAI % |
|---------------|----------------------|------------------|
| 0904.11.10 | - - - Pimienta negra | 10 |
| 0904.11.90 | - - - Otras | 0 |

2. Aprobar la modificación de DAI para los incisos arancelarios siguientes:

| CODIGO | DESCRIPCION | DAI % |
|---------------|---|------------------|
| 44.16 | BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS | |
| 4416.00.10 | - Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes | 0 |
| 85.28 | MONITORES Y PROYECTORES, QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISION; APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADO. | |
| 8528.6 | - Proyectores: | |
| 8528.69 | -- Los demás: | |
| 8528.69.90 | - - - Otros | 0 |

3. Aprobar las aperturas arancelarias siguientes:

| CODIGO | DESCRIPCION | DAI % |
|---------------|--------------------|------------------|
|---------------|--------------------|------------------|

| CODIGO | DESCRIPCION | DAI % |
|---------------|--|--------------|
| 21.06 | PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE | |
| 2106.90 | - Las demás: | |
| 2106.90.60 | -- Sucedáneos de productos lácteos, incluso conteniendo productos de las partidas 04.01 a 04.06 | 15 |
| 2106.90.9 | -- Otras: | |
| 2106.90.92 | --- Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria | 15 |
| 38.24 | PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE | |
| 3824.90 | - Los demás | |
| 3824.90.9 | -- Otros: | |
| 3824.90.92 | --- A base de complejo de manganeso etilenbisditiocarbamato con el ión cinc, con una concentración superior o igual a 85% | 10 |

4. Aprobar la Nota Complementaria Centroamericana, apertura arancelaria y modificación de Derechos Arancelarios a la Importación para el rubro siguiente:

Nota Complementaria Centroamericana:

- A. Los cilindros para envasar acetileno, clasificados en el inciso arancelario 7311.00.11, deben tener impreso por troquelado de manera clara y permanente en el hombro del cilindro, alguna de las siguientes normas de seguridad: DOT-8 o DOT-8 AL. Además, tienen una válvula de rosca izquierda (invertida) y al menos un tapón fusible de seguridad.

| CODIGO | DESCRIPCION | DAI % |
|---------------|--|--------------|
| 73.11 | RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO | |
| 7311.00.10 | ++ SUPRIMIDA ++ | |

| | | |
|------------|--|----|
| 7311.00.1 | - Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ² : | |
| 7311.00.11 | -- Para envasar acetileno | 0 |
| 7311.00.19 | -- Los demás | 10 |

5. Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
6. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 11 de diciembre de 2012

Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

José Armando Flores Alemán
Ministro de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

José Adonis Lavaire
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua